



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-018/2024.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TOTAL DE SENTENCIA**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-018/2024.

PARTE ACTORA: N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 16
TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: N3-ELIMINADO 1
N4-ELIMINADO 16 y otras autoridades.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA SALVADOR
ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 18 de abril de 2024.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta acuerdo plenario por el que se declara el **cumplimiento total de la sentencia** dictada en el presente Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, identificado con clave **TET-JDC-018/2024**.

GLOSARIO

Actora

N5-ELIMINADO 1

N6-ELIMINADO 16
Tlaxcala.

**Autoridades
Responsables**

N7-ELIMINADO 16 y otras autoridades.

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Ayuntamiento

Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

Ley de Medios

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Ley Electoral

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ley Orgánica

Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Tribunal

Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos, así como de los hechos que resultan

notorios para este Tribunal, se advierte lo siguiente:

1. Sentencia. El 05 de abril de 2024, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia en este asunto, en la que ordenó a las autoridades responsables dieran contestación a la petición formulada por la actora y, de no tener impedimento legal, entregaran la documentación solicitada.

2. Notificación. El 7 y 8 de abril de 2024, respectivamente, fue notificada la sentencia de referencia de manera personal a la actora y por oficio a las autoridades responsables, para los efectos legales correspondientes.

3. Informe de las autoridades responsables y requerimiento a la actora.

El 10 de abril de 2024, las autoridades responsables presentaron ante este Tribunal un oficio sin número y sus anexos, por el que manifiestan que dan cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio; en acuerdo de 12 de abril del presente año, se requirió a la actora para que informara si recibió la documentación que refieren las autoridades responsables.

4. Manifestaciones de la actora. El 17 de abril de 2024, la actora presentó escrito en el que realizó diversas manifestaciones respecto a la documentación exhibida por el N10-ELIMINADO 83 y N11-ELIMINADO 83 N12-ELIMINADO 16 Tlaxcala.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 3, 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica; 51, 55, 56, 57, de la Ley de Medios.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

N14-
N13-ELI IN



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-018/2024.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva, prevista en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

El artículo 17 de la Constitución Federal, dispone, entre otras cosas, que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. De manera que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Además, las Leyes Federales y Locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

En este orden de ideas, el artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, establece que las resoluciones que recaigan a los juicios tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnados y en estas dos últimas hipótesis deberán restituir a la promovente en el uso y goce del derecho político electoral que le haya sido violado. De manera que las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables.

Aunado a lo anterior, el artículo 57 de la citada ley establece que todas las autoridades y los órganos partidarios que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución del Tribunal Electoral, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

El presente acuerdo, debe ser emitido por el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, toda vez que la materia sobre la que versa el mismo, es

determinar si las autoridades responsables, han dado cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia dictada en este juicio.

En lo conducente, es aplicable el criterio emitido en la Jurisprudencia **11/99¹**, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, tales como tomar una decisión sobre algún presupuesto procesal o sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, entre otras, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que la Magistratura instructora sólo puede formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

Asimismo, es necesario señalar que para cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución emitida en el presente expediente, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer al Pleno de este Tribunal.

Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia **24/2001²**, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

El referido criterio jurisprudencial indica en esencia, que la función de los Tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que éstas se vean cabalmente satisfechas es menester, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Federal, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-018/2024.

En ese sentido, dado que en autos obran constancias con las que las autoridades responsables, refieren haber realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de sentencia.

La cuestión jurídica por dilucidar en el presente acuerdo es, si conforme a los medios de prueba que constan en actuaciones, las autoridades responsables dieron cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del expediente en que se actúa.

Así, en términos de lo dispuesto en el inciso i) de la fracción II del artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, es facultad de este Órgano Jurisdiccional, emitir el acuerdo de cumplimiento o incumplimiento de las sentencias que se dicten.

Por lo anterior, se procederá al pronunciamiento respectivo, para ello, es pertinente precisar que, en la sentencia dictada en este asunto el 05 de abril de 2024, en el considerando sexto se estableció lo siguiente:

“SEXTO. Efectos.

Al acreditarse la omisión que la parte actora reclamo, consistente en la falta de contestación de su petición de que se le otorgara copia certificada del acuerdo que recayera a su solicitud de licencia y se le expidiera una constancia de separación del cargo, lo procedente es ordenar al N19-ELIMINADO 83 y N20-ELIMINADO 83 ambas autoridades del Municipio de N21-ELIMINADO 16 Tlaxcala, que realicen lo siguiente:

- *Considerando que se encuentra en curso el proceso electoral local ordinario, en un término no mayor a 24 horas, contadas a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, procedan a contestar por escrito de manera fundada y motivada la petición realizada por la actora, se haga de su conocimiento dicha determinación y de no existir impedimento legal otorguen la documentación solicitada.*

.....

Una vez realizado lo anterior, dentro del término de 12 horas siguientes, informen a este Tribunal, acompañando original o copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí ordenado con el apercibimiento de que, en caso de cumplir con lo indicado, se impondrán los medios

N23-

N22-EL

INA

de apremio que señalan los artículos 56 y 74 de la Ley de Medios.”

Ahora bien, de constancias se desprende, que esta resolución fue notificada a las autoridades responsables el 08 de abril de 2024, por lo que el término de 24 horas que se les otorgó para su cumplimiento transcurrió el 9 de abril de esta anualidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Medios y el término que se les otorgó para informar al respecto, fue de 12 horas siguientes.

En esta tesitura, es pertinente recordar que, la actora manifestó que el 08 de febrero de 2024, presentó el oficio número [N24-ELIMINADO] dirigido al [N25-ELIMINADO 83] y [N26-ELIMINADO 83] de [N27-ELIMINADO] Tlaxcala, por el que solicitó la licencia temporal para separarse del cargo [N28-ELIMINADO 83] [N29-ELIMINADO] sin goce de remuneración económica, por tiempo indefinido a partir del 29 de febrero de 2024, en el que además pidió que se diera a conocer a los miembros del ayuntamiento de [N30-ELIMINADO] en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria de cabildo y se le expidiera copia certificada del acuerdo que recayera a la solicitud y la constancia de separación del cargo.

Por lo anterior, el 15 de febrero de 2024, se llevó a cabo la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de [N31-ELIMINADO] Tlaxcala, en la que se le autorizó a la actora la licencia solicitada -aunque en fecha diversa a la pretendida-.

No obstante lo anterior, no se acreditó en actuaciones que la petición de la actora de que se le expidiera copia certificada del acuerdo que recayera a la solicitud de licencia y la constancia de separación del cargo, hubiera sido atendida, por lo que, en la sentencia que se dictó en este asunto, se les ordenó a las autoridades responsables [N32-ELIMINADO 83] y [N33-ELIMINADO 83] [N34-ELIMINADO 16] Tlaxcala, para que contestaran esa petición y de no tener impedimento legal entregaran la documentación solicitada.

Así, el 10 de abril de 2024, el [N35-ELIMINADO 83] y [N36-ELIMINADO 83] [N37-ELIMINADO 16] Tlaxcala, presentaron ante este Tribunal oficio sin número, en el que manifestaron que daban cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes aludida.

³ Visible en la foja 15 de este expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-018/2024.

Para acreditar su dicho, exhibieron el acuse de recibido de los oficios números N40-ELIMINADO y N41-ELIMINADO 83 el que dan contestación al oficio N42-ELIMINADO 83

De esos oficios se desprende que están dirigidos a N43-ELIMINADO 83 con licencia del N44-ELIMINADO 16 Tlaxcala y signados por N45-ELIMINADO 1 N46-ELIMINADO y N47-ELIMINADO 83 Respectivamente, de los que se aprecia que le informan a la actora que el 15 de febrero del año en curso, mediante sesión de cabildo aprobaron por mayoría de votos la solicitud de licencia temporal por tiempo indefinido que había presentado, además de que se le entregaban las copias certificadas del acta número N48-ELIMINADO 83 de la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo y la Constancia de separación del cargo, misma que había solicitado la actora.

En este sentido, en virtud de que los citados oficios fueron recibidos por persona diversa a la actora, en acuerdo de 12 de abril se le requirió para que informara a este Tribunal si había recibido la información y documentos referidos por las autoridades responsables.

En contestación al citado oficio, el 17 de abril de 2024, la actora presentó ante este Tribunal un escrito, en el que, en esencia, manifestó que sí recibió la documentación que las autoridades responsables dijeron haberle entregado.

En este sentido, las documentales públicas precisadas y el reconocimiento realizado por la actora hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 29 fracción I, 31, fracción III y 36 fracción I de la Ley de Medios, con lo que se acredita que N49-ELIMINADO 83 del Ayuntamiento de N50-ELIMINADO Tlaxcala ya recibió la Copia certificada de la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, así como la Constancia de Separación del cargo y por ello es dable concluir que ya se cumplió con lo ordenado en la sentencia definitiva dictada en este asunto.

Por lo anterior, debe tenerse por cumplida en su totalidad la sentencia que decidió este asunto y, por ende, ordenarse su archivo como total y definitivamente concluido.

N52-ELIMINADO

N51-ELIMINADO

CUARTO. Versión pública.

Finalmente, en virtud de que el presente acuerdo contiene datos e información personales sensibles para la actora y autoridades responsables, se ordena elaborar la versión pública correspondiente, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos en la forma en que se garantice la secrecía respecto de la integridad, información financiera o económica, datos personales, estado de salud físico y emocional e identidad de la actora⁴ y autoridades responsables.

Por lo expuesto y fundado se;

A C U E R D A

PRIMERO. Se tiene por **cumplida en su totalidad la sentencia** emitida en este asunto.

SEGUNDO. Archívese el expediente en que se actúa, como un asunto total y definitivamente concluido.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** de manera personal a la actora en el domicilio que tiene autorizado en actuaciones; mediante **oficio** a las autoridades señaladas como responsables; y, a toda aquella persona que tenga interés en el presente asunto, **con copia cotejada de la versión pública que se elabore de este acuerdo**, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

⁴ En términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que dispone:

Artículo 47. ...

Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y, en su caso, de las víctimas indirectas; mismas que se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

...
III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

...
Énfasis añadido.

N54 -
N53 - E L I N



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

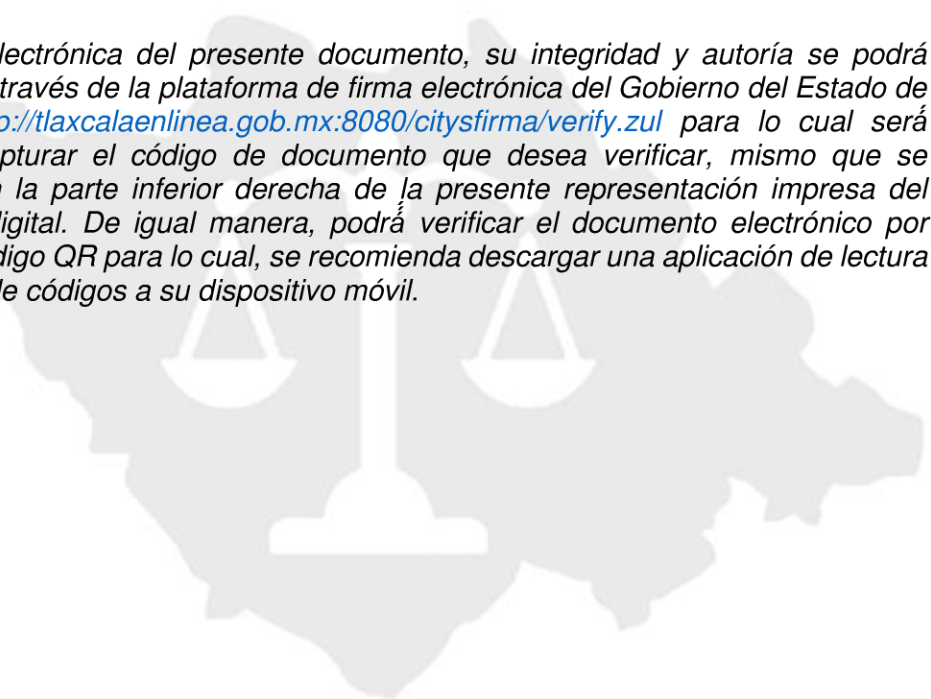
JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-018/2024.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noé Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.
- 2.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.
- 4.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.
- 6.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.
- 7.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 8.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.
- 9.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo 4, parrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 10.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 11.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 12.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.
- 13.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.
- 14.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo 4, parrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

FUNDAMENTO LEGAL

- 15.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.
- 16.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contener datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 17.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.
- 18.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contener datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 19.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 20.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 21.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.
- 22.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.
- 23.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contener datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 24.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 25.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 26.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 27.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.
- 28.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

FUNDAMENTO LEGAL

29.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

30.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.

31.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.

32.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

33.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

34.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.

35.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

36.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

37.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.

38.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.

39.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo 4, parrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

40.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

41.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

FUNDAMENTO LEGAL

42.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

43.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

44.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

46.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

47.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

48.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

49.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

50.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.

51.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.

52.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo 4, parrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

53.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.

54.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo 4, parrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

FUNDAMENTO LEGAL

55.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

56.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contener datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tlaxcala.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."